



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante en este asunto, para corregir los defectos anotados en auto del 31 de mayo del corriente año, transcurrió los días 2- 3- 6 - 7 y 8 de junio y en tiempo oportuno el apoderado de la parte demandante presentó escrito manifestando corregir la demanda.- INHABILES: 4- 5- 11 y 12 de junio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0492

A través de providencia del 31 de mayo del presente año, se declaró inadmisibile la presente demanda DIVISORIA promovida por LUZ STELLA ECHEVERRI QUICENO en contra de los señores LUIS MIGUEL ECHEVERRI GONZALEZ, GLORIA ELENA, JHON JAIRO, ROSALBA, JESUS ANTONIO, LUIS ALBEIRO y MARTHA LUCIA ECHEVERRY QUICENO, para lo cual se concedió a la demandante cinco (5) días para que fuesen corregidos los defectos anotados.

Dentro del referido término presentó escrito aludiendo al amparo de pobreza pero no aportó el avalúo pedido por el Despacho.

Es de advertir a la referida parte que el avalúo no es viable realizarlo dentro del trámite del proceso, ya que el numeral 4º del Artículo 406 del Código General del proceso exige que debe presentarse con el libelo de la demanda.

Además con la vigencia del CGP son las partes quienes deben aportar el avalúo y por ende ya no hay lista de auxiliares de la justicia en la modalidad de peritos.

El inciso segundo del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, dice que si el demandante no subsana los defectos anotados, se rechazará y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

- 1.RECHAZAR la presente demanda.
- 2.Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.



COPIESE y NOTIFÍQUESE,

*Suli M. H.*

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491ed7b6533749952f57f64648f5d3e8dff0b603f557e7a24eef926016a58c42**  
Documento generado en 13/06/2022 10:10:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**